REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

RECTORADO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, establece en el artículo 92.- "**Ayudantes de cátedra e investigación.**- Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en concordancia con sus requerimientos institucionales; las IES seleccionen estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática.

Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor.

Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser remuneradas o no";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Bolívar, señala en el artículo 5.- "**Ayudante de cátedra y de investigación.**- Se define como ayudante de cátedra o de investigación de la Universidad Estatal de Bolívar, al estudiante que asiste e un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador. La dedicación a estas actividades no podrá superior a veinte horas semanales...";

QUE, la Ayudantía de Cátedra e Investigación, en la Universidad Estatal de Bolívar, se concibe como el apoyo estudiantil en las actividades de carácter académico, de acuerdo a la Planificación Educativa del Profesor Universitario.

QUE, ninguna de las disposiciones de este Reglamento, se oponen a la Constitución de la República del Ecuador o a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con lo que determina el artículo 25 en su literal e), del Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar;

ACUERDA:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Se define a los ayudantes de cátedra e investigación de la Universidad Estatal de Bolívar, a los estudiantes que asisten a un profesor en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las directrices y bajo la responsabilidad del docente. No sustituye ni reemplaza al profesor.

Art. 2.- Los ayudantes de cátedra colaborarán con el profesor de la asignatura en todas las actividades curriculares o extracurriculares debidamente planificadas, excepto en registrar calificaciones de manera oficial.

Art. 3.- Los ayudantes de investigación, apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos.

Art. 4.- Los ayudantes de cátedra e investigación no serán remunerados.

Art. 5.- Para el ingreso de los ayudantes de cátedra e investigación, será necesario que cada Facultad, tome en cuenta los siguientes criterios:

a) Número de estudiantes.
b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.
c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

Art. 6.- La Universidad Estatal de Bolívar, reconocerá a los ayudantes de cátedra e investigación el trabajo realizado en la institución como parte de las prácticas pre profesionales, en consideración al trabajo realizado.

Art. 7.- **OBJETIVOS:**

a) Apoyar en el desarrollo de actividades académicas en relación al sílabo de la asignatura a través del trabajo en equipos estudiantiles;

b) Coadyuvar en el cumplimiento de la planificación académica e investigativa en observancia al calendario aprobado en las instancias de regulación institucional;

c) Contribuir en la formación de nuevos cuadros académicos y de investigación de la Universidad Estatal de Bolívar.

CAPÍTULO II
CONVOCATORIA, REQUISITOS Y SELECCIÓN

Art. 8.- Los Consejos Directivos de las Facultades serán los responsables de convocar a concurso interno para las ayudantías de cátedra e investigación, en consideración a lo solicitado por el profesor, a los estudiantes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 11 de este Reglamento, previo a un informe emitido por Comisión Académica que determina las asignaturas que requieran de ayudantías de cátedra e investigación, previa planificación presentada por el profesor e investigación, convocatoria que se realizará durante el periodo de matrículas.

Art. 9.- La convocatoria será publicada en los medios de comunicación de la Universidad, señalando los requisitos y características de las ayudantías, a fin de que el sector estudiantil se informen y participen.

Art. 10.- En la convocatoria se hará constar: asignaturas, requisitos, fecha límite de presentación de documentos personales, éstos serán presentados en la Secretaría del Vicedecanato, para que Comisión Académica proceda a la calificación de méritos en la fecha estipulada para el efecto.

Art. 11.- Para ser Ayudante de Cátedra e Investigación, los estudiantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente matriculado y asistiendo a clases con normalidad.
b) Haber cumplido al menos el 70% de la malla curricular.
c) Tener la nota mínima de 9.0 (nueve.cero) en la asignatura objeto de la ayudantía de cátedra e investigación y 9.0 (nueve.cero) en el promedio general.

d) No registrar segunda matrícula o arrastre en ninguna asignatura, durante su vida estudiantil.
e) No haber sido sancionado por faltas disciplinarias durante su permanencia en la Universidad.
f) Obtener una calificación de 9.0 (nueve.cero) como mínimo en una actividad demostrativa ante el Tribunal designado por el Consejo Directivo de la Facultad, en el que participará el profesor de la cátedra.

Art. 12.- En caso de empate entre dos o más candidatos para la ayudantía de cátedra e investigación, la designación se hará en base al mejor promedio de notas obtenido en su vida estudiantil universitaria.

Art. 13.- Para la selección de ayudantes de cátedra e investigación, se deberá presentar la solicitud justificada y firmada por el profesor al Vicedecanato de la Facultad.

Art. 14.- La selección de ayudantes de cátedra e investigación, se realizará en sesión de Comisión Académica de Facultad y luego aprobada mediante resolución de Consejo Directivo. Este proceso no podrá tomar más allá del término de 10 días laborables contados a partir del último día de plazo para la presentación del requerimiento por parte de él o los profesores.

Art. 15.- Los estudiantes seleccionados como ayudantes de cátedra e investigación, deberán recibir un taller introductorio sobre las funciones que van a cumplir, actividad que será organizada, ejecutada y evaluada por el Vicedecano de cada Facultad.

Art. 16.- Los ayudantes de cátedra e investigación estarán en funciones durante un período académico, pudiendo ser seleccionados nuevamente.

Art. 17.- Ningún estudiante podrá ejercer más de una ayudantía de cátedra e investigación durante un periodo académico.

Art. 18.- Todo estudiante que cumpla los requisitos del Art. 11 de este Reglamento, puede ser seleccionado como ayudante de cátedra e investigación para una asignatura del pensum de estudios de los ciclos inferiores al que cursa.

CAPÍTULO III
DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Art. 19.- El Consejo Directivo será el encargado de convocar a concurso interno de méritos para la ayudantía de cátedra e investigación a los estudiantes que cumplan los requisitos; y Comisión Académica de Facultad, será la encargada de calificar los méritos a los aspirantes.

Art. 20.- Se declararán triunfadores a los estudiantes que obtengan las más altas calificaciones, en caso de no existir ganadores, el concurso se declarará desierto.

CAPÍTULO IV
DE LA EVALUACIÓN DE LA AYUDANTÍA DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Art. 21.- El profesor titular de la materia, emitirá el informe respectivo al final de cada ciclo lectivo sobre el cumplimiento del plan de actividades y su propuesta de ratificación o no del ayudante de cátedra e investigación al Vicedecano de la Facultad correspondiente, la que deberá remitir a Consejo Directivo, para la evaluación del estudiante.

Art. 22.- Una vez que el ayudante de cátedra e investigación haya concluido el ciclo, el Consejo Directivo otorgará la certificación correspondiente, atendiendo el Art. 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO V
DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUDANTE DE CÁTEDRA E INVESTICACIÓN

Art. 23.- Son obligaciones de los ayudantes de cátedra e investigación, las siguientes:

a) Cumplimiento con el horario establecido por el Vicedecanato y la planificación con el profesor titular.
b) Participación en los procesos de evaluación, calificaciones de trabajos de investigación, reuniones y acompañamiento tutorial.
c) Asistencia a cursos de capacitación convocados por la facultad respectiva.
d) Entrega al profesor titular informes de labores y novedades.
e) Preparación del material didáctico como apoyo necesario para el desenvolvimiento de las clases.

CAPÍTULO VI
DE LA PÉRDIDA DE LA AYUDANTÍA DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Art. 24.- Los estudiantes pierden la categoría de ayudantes de cátedra e investigación en los siguientes casos:

a) Incumplimiento a las tareas académicas asignadas por el docente titular.
b) Inasistencia a los cursos de capacitación convocados por la Facultad.
c) Baja de promedio establecido en el Art. 11 de este Reglamento.
d) Por sanción disciplinaria debido a su incumplimiento a la Ley de Educación Superior, Estatuto y Normativa Interna
e) Por cese de período para el que fue designado.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de cada Facultad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todos los Reglamentos que se opongan al presente.

SECRETARÍA GENERAL:

CERTIFICA:
QUE, EL REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, fue analizado, discutido y aprobado en segundo debate por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria (03) de 9 de marzo de 2016.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar Secretaría General

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR RECTORADO

Dr. Ulices Barragán Vinueza
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el, **REGLAMENTO DE AYUDANTÍA DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.**

Guaranda marzo 10, 2016